

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LEONARDO JAMES PINILLA ROSALES
DEMANDADO: SILVIA JULIANA y LUIS MIGUEL DÍAZ NIÑO
RADICADO: 680013103011 2020 00144 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que se allegó contestación y renuncia poder de un demandado, pero se desconoce el resultado de las diligencias de notificación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 7 de diciembre del 2020.

*Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2020-00144-00

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial se advierte que la parte demandante no ha aportado al expediente la prueba de haber surtido las diligencias de notificación de la demanda y el auto admisorio de la misma a los demandados, razón por la cual no es posible determinar si éstas se encuentran ajustadas a las disposiciones que las rigen y si la parte demandada contestó la demanda en término.

Así las cosas, a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y los términos allí dispuestos, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, remita al Juzgado la prueba de haber realizado en debida forma las diligencias de notificación de la demanda y el auto admisorio a los dos demandados; de lo contrario, el Despacho procederá a tenerlos como notificados por conducta concluyente.

Se **RECONOCE** personería a GABRIEL PORRAS ROA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.467.960 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 34.856 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados SILVIA JULIANA y LUIS MIGUEL DÍAZ NIÑO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

En punto de la renuncia que del poder otorgado por LUIS MIGUEL DÍAZ NIÑO hace su apoderado PORRAS ROA, la misma **NO SE ACEPTA**, pues se echa de menos la prueba de haber enviado la comunicación de renuncia al poderdante, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. que prescribe:

«La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido».

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 085 del 11 de diciembre de 2020.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LEONARDO JAMES PINILLA ROSALES
DEMANDADO: SILVIA JULIANA y LUIS MIGUEL DÍAZ NIÑO
RADICADO: 680013103011 2020 00144 00

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1febe90b4a6e68bccef36230543ba6ed4af75ae56fda538d5354629939719
ca**

Documento generado en 10/12/2020 01:52:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**